

PROVIDENCIA, 17 ENE 2025

EX.N° 58 / VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile, “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social.

2.- Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, reitera lo señalado por el texto constitucional en cuanto al mandato de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social. Asimismo, dicha normativa contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios de estas corporaciones, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra d), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra j), entre otros.

3.- Concordante con lo señalado en el punto precedente, el ordenamiento jurídico en su conjunto, tanto en su texto como en su espíritu, establece lineamientos, derechos, obligaciones y restricciones a las actividades económicas relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, teniendo como finalidad que dichas actividades comerciales se realicen dentro de un marco de acatamiento de las normas contenidas en los diversos cuerpos legales que las regulan. Por lo mismo, es un deber municipal resguardar las posibles externalidades negativas asociadas a la explotación de este tipo de actividades comerciales.

4.- Teniendo en consideración el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las Municipalidades, estrechamente relacionadas con el bien común e interés público, en el evento que existan antecedentes de los cuales sea posible inferir que el ejercicio de la actividad comercial de venta y/o consumo de alcohol pudiera ser realizado en contravención a las normas que regulan el correcto ejercicio de la actividad en comento o de comportamientos que sean potencialmente lesivos del interés público o seguridad y tranquilidad comunal, es que el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar la patente de alcoholes de que se trate, conforme la facultad que le otorga el artículo 65 letra “o” de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, “*que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local*”. En tanto, que en el dictamen N° 36.012 de 2016, además de reiterar lo señalado en los anteriores pronunciamientos, puntualiza que: “*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver*” (aplica dictamen N° 54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa...”. Finalmente, la Contraloría también ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de las bebidas en comento, constituye un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010).

6.- De acuerdo a lo antes mencionado, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar patentes de alcoholes. Cabe señalar que lo que exige la normativa es realizar la consulta, mas no la obtención de la opinión de la misma. Incluso, la respuesta, en caso de existir, no tiene carácter vinculante.

7.- Que, con fecha 4 de marzo de 2024 se remite mediante correo electrónico el Oficio N° 1.388 de esa misma data, suscrito por doña Tania Fernández Holloway, Directora de Atención al Contribuyente, "por orden de la Alcaldesa", a la Junta de Vecinos N° 6, desde la casilla [info rentas@providencia.cl](mailto:info rentas@providencia.cl) y dirigido a la casilla de correo [jv6providencia@gmail.com](mailto:jv6providencia@gmail.com), mediante el cual se consulta su opinión respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes al establecimiento ubicado en Rancagua N° 659. A continuación, se inserta el correo electrónico:

info rentas <[info rentas@providencia.cl](mailto:info rentas@providencia.cl)>  
Para: [jv6providencia@gmail.com](mailto:jv6providencia@gmail.com)

4 de marzo de 2024, 13:01

**Estimado/a:**

Junto con saludar, mediante el presente adjunto envío a Ud., Oficio N° 1388 de fecha 04/03/2024, solicitando opinión de su representada Junta de Vecinos, para la instalación de Patente de Alcohol, en la dirección:

- RANCAGUA N° 659

**Importante:** En caso de remitir respuesta de forma remota, debe ser enviada directamente a la Directora de Atención al Contribuyente, Sra. Tania Fernandez Holloway, al correo [tania.fernandez@providencia.cl](mailto:tania.fernandez@providencia.cl), con copia a [info rentas@providencia.cl](mailto:info rentas@providencia.cl).

Saludos cordiales,  
LCC



soy **providencia**

**INFORMACIONES**  
Departamento de Rentas  
Dirección de Atención al Contribuyente

Pedro de Valdivia 983  
[info rentas@providencia.cl](mailto:info rentas@providencia.cl)  
+56 2 2654 3223

providencia.cl 

//Providencia Digital, ¡Súmate a la Transformación!

 Oficio 1388-2024.pdf  
491K

8.- Que, la junta de vecinos consultada no emitió pronunciamiento.

9.- Que, en Sesión Ordinaria N° 4 de 27 de diciembre de 2024, el Alcalde y el Concejo Municipal, tuvieron a la vista una serie de antecedentes y consideraciones al respecto, como lo señalado por la Dirección de Atención al Contribuyente en cuanto sostuvo una reunión con la Dirección del Hospital Salvador la cual manifestó su oposición expresa al otorgamiento de esta patente en particular por emplazarse frente a Urgencias del hospital, por motivos de seguridad, para evitar incivildades producto del consumo de alcohol como los ruidos molestos de los que ya se ha tenido conocimiento, la presencia de un jardín infantil a menos de 100 metros del local solicitante y la existencia de gran cantidad de locales con patentes de alcohol en el mismo sector.

10.- Así las cosas y considerando el contexto comunal y social, atendida su función primordial de satisfacer las necesidades de la comunidad local en su concepto más amplio, el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal resolvieron ejercer la atribución que le otorga el artículo 65 letra "o" de la Ley 18.695 y se acordó no otorgar la patente de alcoholes correspondiente a Restaurante Diurno singularizada en la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 19.925 solicitada por el contribuyente Showy's SpA, RUT N° 77.737.881-3, para ser explotada en el establecimiento ubicado calle Rancagua N° 659, comuna de Providencia.

- 11.- El Informe N° 828 de 26 de noviembre de 2024 de la Dirección Jurídica.-
- 12.- El Memorandum N° 22.083 de 2 de diciembre de 2024 de la Dirección de Atención al Contribuyente.
- 13.- El Acuerdo N° 19 adoptado en Sesión Ordinaria N° 4 de 27 de diciembre de 2024 del Concejo Municipal.

**DECRETO:**

1.- Recházase la solicitud de funcionamiento de la patente de alcoholes que a continuación se indica:

RAZON SOCIAL	RUT N°	GIRO	DIRECCION
SHOWY´S SpA	77.737.881-3	RESTAURANTE DIURNO (artículo 3° letra c) de la Ley N° 19.925)	RANCAGUA N° 659

2.- El no otorgamiento de la patente de alcoholes individualizada en el número precedente se fundamenta, además de todo lo expresado en los considerandos 1 al 12 del presente Decreto, por cuanto se ha tenido en especial consideración la opinión de la Dirección del Hospital Salvador, cuyo acceso al Servicio de Urgencias se encuentra justo enfrente del local solicitante, por lo que se podría ver afectado por las incivildades derivadas del consumo de alcohol, como por ejemplo ruidos molestos, aspecto del cual ya existen antecedentes; así como la existencia de un jardín infantil a menos de 100 metros de ese local y la existencia de innumerables locales con patente de alcoholes a escasas cuadras del local, por lo tanto se trata de un sector saturado.

3.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

3.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.


3.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

3.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.

4.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
MARIÁ RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

CVR/MRMQ/sgr.-

- Distribución  
Interesada  
Dirección de Atención al Contribuyente  
Departamento de Rentas  
Dirección de Fiscalización  
Dirección de Obras Municipales  
Archivo  
Decreto en Trámite N° 239 /